

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-14/2021

DENUNCIANTE: ROCÍO SOSA LUNA

DENUNCIADOS: JOSÉ MANUEL
BARQUET AGIS Y OTRO

CONDUCTA DENUNCIADA: ACTOS QUE
CONSIDERA CONSTITUYEN VIOLENCIA
POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
DÍAZ TABLADA

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA PÉREZ

COLABORÓ: CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; quince de junio de dos mil veintiuno.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **sentencia** en el procedimiento especial sancionador al rubro indicado, promovido por Rocío Sosa Luna en su calidad de Regidora Tercera del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, en contra de José Manuel Barquet Agis, Titular del Órgano de Control Interno del referido Ayuntamiento¹ y Miguel Ángel Cárdenas Martínez², por actos que a consideración de la actora constituyen violencia política en razón de género.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. El contexto.....	2
II. Recepción en el Tribunal Electoral.....	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Violaciones denunciadas	7

¹ En adelante también se le denominara como Contralor Municipal.

² Titular de la cuenta de Facebook "Córdoba, Amatlán, Fortín, Orizaba" y "Las altas montañas".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TERCERO. Defensa de la parte denunciada.....	9
CUARTO. Precisión de la situación jurídica en estudio	14
QUINTO. Marco normativo	16
SEXTO. Pruebas.	33
SÉPTIMO. Valoración probatoria, objeción de pruebas y hechos acreditados.....	48
R E S U E L V E	98

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz determina, la **inexistencia** de la violencia política en razón de género denunciada por la Regidora Tercera del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz.

ANTECEDENTES

I. El contexto

1. **Denuncia.** El once de noviembre de dos mil veinte, Rocío Sosa Luna en su calidad de Regidora Tercera del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, presentó ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, denuncia en contra de José Manuel Barquet Agis, Contralor Municipal del referido Ayuntamiento, por actos que a consideración de la actora constituyen violencia política en razón de género.

2. **Radicación.** El doce de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz ³ radicó el asunto con el número de expediente **CG/SE/PES/RSL/033/2020**, ordenando diversas diligencias.

3. **Medidas de protección.** El doce de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, consideró que al tratarse de posibles actos que pudieran constituir violencia política en razón de género en contra de la Regidora Tercera del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, y con

³ En lo subsecuente OPLE Veracruz.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

la finalidad de inhibir cualquier acto que pudiera atentar contra la integridad física, psicológica o moral en contra de la actora, se debía de emitir medidas de protección, en el sentido de vincular a diversas autoridades del Estado de Veracruz, para que brinden apoyo y protección a la denunciante.

4. **Medidas cautelares.** El uno de diciembre de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz, mediante acuerdo determinó conceder medidas cautelares solicitadas por la denunciante, generando el cuaderno auxiliar **CG/SE/CAMC/RSL/027/2020.**

5. En el cual, se determinó procedente el dictado de la medida por cuanto hace a José Manuel Barquet Agis y por cuanto hace a los medios de comunicación "*informeveracruz Noticias y acontecimientos importantes generados en la entidad veracruzana*", "*Las Altas Montañas*" y "*Orinoticias*", a través de Facebook.inc, así como al ciudadano Miguel Ángel Cárdenas.

6. Respecto de José Manuel Barquet Agis, para que se abstenga de realizar conductas de intimidación, amenazas, manifestaciones, mensajes, expresiones o molestias hacia la denunciante, que tenga como consecuencia violencia política en razón de género en su contra.

7. Por cuanto hace a los medios de comunicación, que retiraran, eliminaran, suprimieran o editara, en un término de veinticuatro horas las notas publicadas en contra de la denunciante.

8. **Admisión y emplazamiento.** Una vez ejercida la facultad de investigación por parte del OPLE Veracruz, por acuerdo de diez de febrero de dos mil veintiuno⁴, admitió y emplazó a la denunciante y al

⁴ En adelante las fechas serán referentes al año en curso, salvo consideración en contrario.